



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00035 - 2024 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 06 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Informe N° 008 - 2024 - MDQ/GM, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Alcaldía N° 00023 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 25 de enero del 2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 0072 - 2024 - GM - MDQ/LC, de fecha 18 de enero del 2024; Informe Legal N° 43 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 00023 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 25 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Nacional;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme lo establece el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme señala el artículo 38° de la Ley N° 27972, ya invocada precedentemente, sobre el Ordenamiento Jurídico, precisa, "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción (...)";

Que, estando a los alcances de los principios establecidos en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del TUO DE LA LEY N° 27444, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, invocamos los principios de Legalidad, Impulso de Oficio y el Principio de Informalismo a efecto de emitir la presente acto resolutorio considerando la petición como NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, preceptuado en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), siendo estos los siguientes:

Numeral 1.1. Principio de Legalidad. - Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Numeral 1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Numeral 1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, conforme señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS, sobre el concepto de Acto Administrativo, se tiene lo siguiente: "(...) Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)";

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, sobre REQUISITOS DE VALIDEZ de los actos administrativos, establece: que, un Acto Administrativo para que sea válido debe contar con los siguientes requisitos:

"1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, así mismo el artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS, precisa con respecto a las causas de nulidad de pleno derecho, los siguientes: "(...)

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (...);

Que, en tanto al requisito de validez de los actos administrativos, citado en el numeral 4) del artículo 3° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS, referida a la MOTIVACION, es preciso señalar que:

Conforme el Numeral 4 del Artículo 3° de la LPAG, el acto administrativo debe encontrarse debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento, en consecuencia, debiendo contener las razones de hecho y derecho por las cuales la administración pública emitió el acto;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la LPAG establece la forma en que debe encontrarse desarrollada la motivación; así, el Numeral I del referido artículo señala que debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Es decir, el acto administrativo debe establecer las consideraciones fácticas, jurídicas y técnicas, cuando corresponda, que sustentan la decisión del órgano administrativo respecto de los efectos que cause el acto administrativo. La motivación, conforme el Numeral 2 del artículo en mención, permite la posibilidad de que la Administración Pública funde su motivación mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente; siempre que sean identificados de modo certero en el acto administrativo y que, por ello, constituyan parte integrante del respectivo acto. Circunstancia común en el caso de actos administrativos de alto contenido técnico, donde existen documentos de esa naturaleza que la Administración Pública toma en cuenta para la decisión final;

Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 0072 - 2024 - GM - MDQ/LC, de fecha 18 de enero del 2024, con el cual se resuelve aprobar el cambio de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del personal de confianza;

Que, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 00023 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 25 de enero del 2024, por medio del cual se resuelve, APROBAR, la Modificación entre Partidas y Especificas de Gasto en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados - Rubro 07: Fondo de Compensacion Municipal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024, bajo las siguientes consideraciones:

DE		A	
PARTIDA / ESPECÍFICA DE GASTO		PARTIDA / ESPECÍFICA DE GASTO	
2.11.1.1.9	PERSONAL DE CONFIANZA (RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO)		
2.11.9.1.4	AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	2.11.13.1.2	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - TRANSITORIO
2.1.4.11.6	COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)		
2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS		



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con el Informe N° 008 - 2024 - MDQ/GM, de fecha 05 de febrero del 2024, el Gerente Municipal - MDQ, informa que habiendo surtido sus efectos la Resolución de Gerencia Municipal N° 0072 - 2024 - GM - MDQ/LC, en fecha 22 de enero del 2024, se habría generado con ello un vacío en cuanto al tema remunerativo de los que ahora son CAS CONFIANZA, los mismo que antes pertenecían al Régimen 276 confianza, hecho que no fue advertido para efectos de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0023 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 25 de enero del 2024; en consecuencia habiendo ocasionado con ello deficiencias en los requisitos de valides del acto administrativos (MOTIVACION), por cuanto no se evaluó las razones de hecho y derecho en su conjunto debido a la falta de evaluación del vacío remunerativo antes indicado por las áreas competentes;

Que, se tiene el Informe Legal N° 043 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 05 de febrero del 2024, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, quien habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el análisis fáctico legal, opina que resulta PROCEDENTE, (...) la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 00023 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 25 de enero del 2024, que resuelve aprobar la modificación entre partidas y especifica de gastos en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados - Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley N° 31953, Ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, recomendando finalmente la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, es atribución del Alcalde conducir la política de la correcta administración en la presente Gestión Municipal, en función a los principios del Derecho Administrativo como son; la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, por lo que resulta necesario la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 00023 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 25 de enero del 2024, que resuelve aprobar la modificación entre partidas y especifica de gastos en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados - Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley N° 31953, Ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 00023 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 25 de enero del 2024, que resuelve aprobar la modificación entre partidas y especifica de gastos en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados - Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley N° 31953, Ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración - MDQ y demás Áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido del Presente acto resolutorio, a la Gerencia Municipal, y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- Cc
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal
 - S.G.D.S.
 - Informática.
 - Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Carina Sotomayor Chaparro
DNI: 48036332
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356